

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 15

Fecha: 8/2/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003003 2019 00240	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	BILLY HAMER MONTOYA RAMOS	Auto Resuelve Cesión del Crédito SE ACEPTA CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO A FAVOR DE CONTACTO SOLUTIONS SAS	07/02/2024		
41001 4003003 2021 00485	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	ROCIO DEL PILAR CASTAÑO ESLAVA	Auto de Trámite SE RECHAZA DE PLANO SOLICITUD DE BANCOLOMBIA DEL 12 DE ENERO DE 2024	07/02/2024		
41001 4003003 2022 00273	Insolvencia De Persona Natural No Comerciante	DANIEL FIGUEROA MUÑOZ	ASESORIAS Y SERVICIOS LEGALES ASÑEGAL SAS	Auto requiere AUTO REQUIERE A DANIEL FIGUEROA - Y SE ACEPTA RENUNCIA DEL APODERADO DEL ICETEX	07/02/2024		
41001 4003003 2022 00849	Insolvencia De Persona Natural No Comerciante	MARIO HERNAN DUARTE MENDEZ	TUYA SA	Auto designa apoderado AUTO TIENE A DARLING BECERRA COMO LIQUIDADORA Y RECONOCE APODERADO DE EXCELCREDIT SA	07/02/2024		
41001 4003003 2023 00458	Sucesion	YENNY PIEDAD CLAROS ZAMBRANO	HEREDEROS INDETERMINADOS	Auto Designa Curador Ad Litem AUTO DESIGNA CURADOR AD-LITEM -- ORDENA CORREGIR ANOTACION EL LA ORIP -- PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA - Y REQUIERE A ASTRID LORENA	07/02/2024		
41001 4003003 2023 00704	Sucesion	SONIA MORENO LOSADA	SALOMON MORENO AYALA Y RAQUEL LOSADA PERDOMO	Auto decide recurso SE RECHAZA RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION	07/02/2024		
41001 4003003 2023 00705	Ejecutivo Singular	PRONTO RENTAL S.A.S.	OPEN RENT COLOMBIA S.A.S.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA ART. 372 Y 373 CGP PARA EL 15 DE ABRIL DE 2024 A LAS 8 AM -- Y SE DECRETAN PRUEBAS SOLICITADAS POR LAS PARTES	07/02/2024		
41001 4003003 2023 00891	Verbal	CONSTRUCTORA SANTA LUCIA LTDA.	RICARDO ERNESTO OCHOA PEÑA	Auto rechaza demanda AUTO RECHAZA DEMANDA	07/02/2024		
41001 4003003 2023 00950	Verbal	CLARA INES DIAZ CASTILLO	HECTOR HERNAN GUANARITA	Auto rechaza demanda AUTO RECHAZA DEMANDA NO SUBSANO	07/02/2024		
41001 4003005 2019 00645	Insolvencia De Persona Natural No Comerciante	JOSE ALBERTO RINCON TRUJILLO	BANCO DAVIVIENDA Y OTROS	Auto requiere AUTO REQUIERE A LA APODERADA DEL BANCO BBVA ALLEGAR DOCUMENTO	07/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 8/2/2024, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DANIELA ALEJANDRA PEREZ MONJE
SECRETARIO



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: BANCO POPULAR S.A.

Demandado: BILLY HAMER MONTTOYA RAMOS

Radicado: 41.001.40.03.003.2019.00240.00

En atención de la petición que antecede relativa a cesión de derechos de crédito allegada el 19 de diciembre de 2023, suscrita por la apoderada del **BANCO POPULAR S.A.** –cedente- y la representante legal de **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**, en su calidad de Cesionario, se procederá a aceptar tal figura procesal por cumplir con los requisitos indicados en el artículo 1959 y ss. Del C. Civil y 68 del C. Gral del P., por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de derechos de crédito que realiza **BANCO POPULAR S.A.** a favor de **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**

SEGUNDO: RECONOCER a **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.** como parte demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia, en calidad de Cesionaria y titular del 100% de los créditos, garantías y privilegios **que le correspondan a LA CEDENTE dentro del presente proceso**, específicamente de los derechos de crédito correspondiente a (las) obligación (es) contenida (s) en el pagaré No. 39003470006031 base de ejecución, en los términos indicados en el Artículo 1959 y ss. Del C. Civil.

TERCERO: La presente cesión surtirá efectos una vez se notifique al (los) demandado (s) por ESTADO (Art. 295 del C. G. del Proceso), por encontrarse trabada la Litis, en el mismo término de ejecutoria, el demandante podrá presentar pronunciamiento a la cesión si lo considera (Art. 68 CGP).

CUARTO: Se **TIENE y RECONOCE** a la Dra. **ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO**, identificada en legal forma, como apoderada judicial de **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**, para que actúe de acuerdo a los efectos y términos del poder conferido.

QUINTO: Se **TIENE y RECONOCE** a la Dra. **LINA MARÍA BORRAS VALENZUELA**, identificada en legal forma, como apoderada judicial del **BANCO POPULAR S.A.**, para que actúe de acuerdo a los efectos y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTINEZ
Juez.-

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **370329345009a55329b6160a5da12a8dbda86a93f5519a29a5da21a10cbc0e2d**

Documento generado en 07/02/2024 04:31:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA

Neiva, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	INSOLVENCIA – PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
PETICIONARIO:	MARIO HERNAN DUARTE MENDEZ
ACREEDORES:	BANCO POPULAR Y OTROS
RADICADO:	41.001.40.03.003.2022.00849.00

Vista la constancia secretarial que antecede y revisada la documental obrante en el expediente, se tiene que, mediante memorial del 29 de enero de 2024, **DARLING NELBEHERY BECERRA RAMIREZ**, allegó aceptación a la designación como liquidador, por consiguiente, **TÉNGASE** al auxiliar de la justicia **DARLING NELBEHERY BECERRA RAMIREZ** como LIQUIDADOR en el presente proceso, esto, de acuerdo al acta de posesión del 5 de febrero de 2024, obrante en el archivo 36 del expediente digital. **REQUIÉRASE** al mentado liquidador, para que dé cumplimiento con las órdenes a su cargo, dispuestas en auto admisorio del 11 de diciembre de 2023.

De otro lado, se **DISPONE, FACULTAR** al profesional del derecho **DAVID FERNANDO TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80223884, abogado titulado y en ejercicio, para actuar en calidad de Apoderado judicial de **EXCELCREDIT S.A.** en el presente trámite de Liquidación Patrimonial, en la forma y términos enunciados en memorial- poder allegado.

RELÉVESE, del cargo de liquidador a los señores CARLOS ARIEL BURITICA TABARES y CLAUDIA MARCELA BENAVIDES HURTADO.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ

Juez. -

LR

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af9b5de17db5213f6d63fdbd3af7d477837a39d94b5a52036fa1c668384ae3ce**

Documento generado en 07/02/2024 04:31:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: LIQUIDATORIO – SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
DEMANDANTE: YENNY PIEDAD CLAROS ZAMBRANO
LUZ DARY CLAROS ZAMBRANO
CAUSANTE: OMAR CLAROS (q.e.p.d)
MATILDE ZAMBRANO DE CLAROS (q.e.p.d.)
RADICACIÓN: 41.001.40.03.003.2023.00458.00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y, como quiera que a la fecha ha fenecido en silencio el término de quince (15) días como medio Emplazatorio para notificación de *“TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN LES ASISTE ALGUN DERECHO PARA INTERVENIR EN ESTA CAUSA SUCESORAL, ASI COMO LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE OMAR CLAROS (q.e.p.d) y MATILDE ZAMBRANO DE CLAROS (q.e.p.d)”*, se procederá a la designación de Curador Ad Litem, de acuerdo a lo ordenado en auto del 3 de agosto de 2023, a quien se le fijarán gastos de curaduría.

Frente a los gastos de curaduría la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC7800-2023 señaló, lo siguiente:

“4.3. No existe entonces en el ordenamiento precepto que impida la fijación de gastos procesales a favor del curador ad litem, los cuales se restringirán a lo estrictamente necesario para cubrir los costos que conlleva la prestación gratuita del servicio de abogado que hace el curador ad litem.

Esos gastos no los asume el abogado, pues a pesar de que por principio la administración de justicia es un servicio gratuito, lo es, según el artículo 6° de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, «sin perjuicio de las agencias en derecho, costas, expensas y aranceles judiciales que se fijen de conformidad con la ley», valores que le corresponde asumir a la parte interesada y que se incluyen en la liquidación de las costas, al tenor del numeral 3° del artículo 366 del Código General del Proceso, «siempre que aparezcan comprobados y hayan sido útiles o correspondan a actuaciones autorizadas por la ley», se enfatiza, tal como ocurre con los gastos en que incurre el curador ad litem al prestar gratuitamente sus servicios de abogado.

4.4. Total, aunque los abogados, como cualquier ciudadano, tienen el deber de solidaridad y colaboración con la justicia, ello no los obliga a asumir de su peculio los costos que conlleva la prestación de sus servicios como curador ad litem, porque no existe precepto que así se los imponga, al contrario, establece la normatividad aplicable que esa carga recae en el usuario de la administración de justicia, a través de la inclusión de los respectivos valores en la liquidación de costas”.

Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales se **FIJAN** como gastos de curaduría la suma de **\$200.000**, dinero que asumirá la parte demandante con ocasión al nombramiento y trabajo adelantado por el curador ad litem designado, los cuales, de ser demostrados como cancelados directamente por la parte

demandante al curador ad litem designado, se tendrán en cuenta al momento de realizar la respectiva liquidación de costas procesales, si a ello hubiere lugar.

De otro lado, es menester **CORREGIR** el numeral 5° del auto admisorio de demanda, y en su lugar, *“DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble ubicado en la calle 4, carrera 9 No. 4-02 y 4-06, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 202-9511 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón (H)”*.

Así las cosas, **SE ORDENA** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón (H), **CORREGIR** la anotación Nro. 009 en el folio de matrícula No. 202-9511, en la cual se registró como causante a MARIA IGNACIA MARTINEZ DE NUÑEZ, quien no hace parte de este proceso, pues esta sucesión doble intestada es propuesta por **YENNY PIEDAD CLAROS ZAMBRANO C.C. 55.060.554 y LUZ DARY CLAROS ZAMBRANO C.C. 55.060.318**, actuando mediante apoderado judicial, teniendo como causante a los señores, **OMAR CLAROS C.C. 4.901.673 y MATILDE ZAMBRANO DE CLAROS C.C. 26.490.448**.

Ahora, siendo que en el archivo 41, obra contestación de demanda, empero, no se observa registro civil de nacimiento de ASTRID LORENA CLAROS ROMERO, se le requerirá para que haga llegar al proceso copia legible de su registro civil de nacimiento con la firma de reconocimiento paterno.

Finalmente, se tiene que, **LA COOPERATIVA COOPENTEL** otorgó respuesta a la solicitud de embargo y retención de sumas de dinero por concepto de aportes sociales de **OMAR CLAROS (q.e.p.d)**, en consecuencia, se pondrá en conocimiento de las partes la respuesta emitida por la empresa, obrante en el archivo 36 del expediente digital.

Una vez el curador ad-litem tome posesión del cargo y conteste la demanda, se correrá traslado de la nulidad propuesta por **ASTRID CLAROS**.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR en el proceso de LIQUIDATORIO – SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA, iniciado por YENNY PIEDAD CLAROS ZAMBRANO y LUZ DARY CLAROS ZAMBRANO, como **CURADOR (A) AD LITEM** al profesional del derecho **ALLAN FABRICIO CALDERON GASCA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.282.476, quien desempeñará el cargo como defensor (a) de oficio de **“TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN LES ASISTE ALGUN DERECHO PARA INTERVENIR EN ESTA CAUSA SUCESORAL, ASI COMO LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE OMAR CLAROS (q.e.p.d) y MATILDE ZAMBRANO DE CLAROS (q.e.p.d)”**, previa advertencia, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el (la) designado (a) acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor (a) de oficio. En consecuencia, el designado (a) deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, **so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA REMÍTASE la comunicación al (la) profesional del derecho designado (a) al correo electrónico: allanf.cgabogado@gmail.com En caso de manifestar su aceptación, **ENVÍESE** el respectivo link de acceso al Expediente Digital (solo lectura) con el fin de que pueda acceder a las piezas procesales que requiera para allegar a esta Dependencia Judicial el escrito responsivo dentro de la oportunidad procesal concedida.

TERCERO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de **\$200.000**, dinero que asumirá la parte demandante.

CUARTO: CORREGIR el numeral 5° del auto admisorio de demanda, para en su lugar, *“DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble ubicado en la calle 4, carrera 9 No. 4-02 y 4-06, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 202-9511 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón (H) (...)”*.

QUINTO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón (H), **CORREGIR la anotación Nro. 009 en el folio de matrícula No. 202-9511**, en la cual se registró como causante a MARIA IGNACIA MARTINEZ DE NUÑEZ, quien no hace parte de este proceso, pues esta sucesión doble intestada es propuesta por **YENNY PIEDAD CLAROS ZAMBRANO C.C. 55.060.554 y LUZ DARY CLAROS ZAMBRANO C.C. 55.060.318**, actuando mediante apoderado judicial, teniendo como causante a los señores, **OMAR CLAROS C.C. 4.901.673 y MATILDE ZAMBRANO DE CLAROS C.C. 26.490.448**.

SEXTO: REQUERIR a la señora **ASTRID LORENA CLAROS ROMERO**, para que haga llegar al proceso copia legible de su registro civil de nacimiento con la firma de reconocimiento paterno.

SÉPTIMO: PONER en conocimiento de las partes la respuesta emitida por **LA COOPERATIVA COOPENTEL**, obrante en el archivo 35 y 36 del expediente digital.

[36RespuestaCoopentel304Suc.pdf](#)

OCTAVO: TENER y RECONOCER al profesional del derecho **CAMILO ORLANDO OSSO QUINTERO** para actuar en este proceso como apoderado judicial de **ASTRID LORENA CLAROS ROMERO**, de acuerdo a las facultades conferidas en el memorial poder. (Pág. 19-21, archivo 41)

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

LR

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fe77f462d9fa473f13db404d0433e96149619c3ac52c68c36582fe25c377195**

Documento generado en 07/02/2024 04:32:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: PRONTO RENTAL S.A.S.
DEMANDADO: OPENRENT COLOMBIA S.A.S.
RADICACIÓN: 2023-00705

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 372 y 373 del C. Gral. Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR la hora de las **08:00 AM del día lunes quince (15) de abril de 2024**, con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL y de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de que trata el Artículo 372 y 373 del C. Gral. Del Proceso.

SEGUNDO: CITAR a las partes para que concurran a la audiencia virtual a rendir interrogatorio de parte, conciliación, práctica de pruebas incluye recepción de testimonios, alegatos de conclusión y demás asuntos relacionados con la diligencia.

TERCERO: DECRETO DE PRUEBAS: Art. 372-10 C. G. del Proceso.

3.1.- PRONTO REAL S.A.S.

a) Documental Aportada: Tener como tales los documentos allegados con la demanda, obrante en la pág. 1 y 2, archivo 2 del expediente digital, y los documentos allegados con el traslado de las excepciones, obrante en la pág. 7-55, archivo 25 del expediente digital,

- *Pagaré sin número de identificación por valor de \$73.873.888*
- *Carta de instrucciones para diligenciar pagaré crédito*
- *Pantallazo correo electrónico del 17 de abril 2023, asunto, cancelación facturas en mora.*
- *Pantallazo correo electrónico del 27 de marzo 2023, asunto, estado de cuenta con intereses en mora- openrent Colombia SAS*
- *Factura de recogida del 16 de junio de 2023, arrendatario OPERENT COLOMBIA SAS*
- *Factura de entrega del 23 de junio de 2023, arrendatario OPERENT COLOMBIA SAS*
- *Contrato de alquiler No. CFR20/02532 del 19 de julio de 2022, arrendatario OPERENT COLOMBIA SAS*
- *Factura electrónica de venta No. PR- 3880*
- *Factura electrónica de venta No. PR- 4864*
- *Factura de recogida del 31 de mayo de 2023, arrendatario OPERENT COLOMBIA SAS*
- *Factura de entrega del 17 de junio de 2023, arrendatario OPERENT COLOMBIA SAS*

- Contrato de alquiler No. CFR20703376 del 11 de enero de 2023, arrendatario OPERENT COLOMBIA SAS
- Factura electrónica de venta No. PR- 4357
- Factura electrónica de venta No. PR- 4733
- Factura de recogida del 6 de junio de 2023, arrendatario OPERENT COLOMBIA SAS
- Factura de entrega del 17 de enero de 2023, arrendatario OPERENT COLOMBIA SAS
- Contrato de alquiler No. CFR20/03385 del 14 de enero de 2023, arrendatario OPERENT COLOMBIA SAS
- Factura electrónica de venta No. PR- 4835
- Factura electrónica de venta No. PR- 4198
- Factura de recogida del 19 de marzo de 2023, arrendatario OPERENT COLOMBIA SAS
- Factura de entrega del 19 de enero de 2023, arrendatario OPERENT COLOMBIA SAS
- Contrato de alquiler No. CFR20/03397 del 16 de enero de 2023, arrendatario OPERENT COLOMBIA SAS
- Factura electrónica de venta No. PR- 3964
- Factura de recogida del 31 de mayo de 2023, arrendatario OPERENT COLOMBIA SAS
- Factura de entrega del 31 de mayo de 2023, arrendatario OPERENT COLOMBIA SAS
- Contrato de alquiler No. CFR20/03477 del 28 de enero de 2023, arrendatario OPERENT COLOMBIA SAS
- Factura electrónica de venta No. PR- 4732
- Transcripción conversación vía whatsapp, sin identificación de número telefónico

3.2.-PARTE DEMANDADA: OPERENT COLOMBIA S.A.S.

a) Documental Aportada: Tener como tales los documentos allegados con la contestación de la demanda, obrante en la pág. 9-23, archivo 21 del expediente digital.

- Estado de cuenta del 8 de febrero de 2023, acreedor PRONTO RENTAL SAS
- Pantallazo correos electrónicos del 30, 14, 9, 8, 7, 2 agosto 2023, asunto caso 308745 OPERENT COLOMBIA SAS
- Estado de facturas No. 4835- 4864 – 4733 – 4732 – 4357 – 4198 – 3964 – 3880 – 1807342 entre OPERENT COLOMBIA – PRONTORENTAL SAS
- Tres (3) recibos individual pagos BANCOLOMBIA desde OPENRENT COLOMBIA, beneficiario PRONTO REAL SAS del 13 de marzo de 2023.
- Un (1) recibo individual pago BANCOLOMBIA desde OPENRENT COLOMBIA, beneficiario PRONTO REAL SAS del 29 de marzo de 2023.
- Un (1) recibo individual pago BANCOLOMBIA desde OPENRENT COLOMBIA, beneficiario PRONTO REAL SAS del 28 de marzo de 2023.
- Dos (2) recibos individuales pago BANCOLOMBIA desde OPENRENT COLOMBIA, beneficiario PRONTO REAL SAS del 31 de mayo de 2023.
- Un (1) recibo individual pago BANCOLOMBIA desde OPENRENT COLOMBIA, beneficiario PRONTO REAL SAS del 28 de diciembre de 2022.

b) Testimonial con Reconocimiento de Documento: Se decretan los testimonios de los señores,

- SIMON CAICEDO GOMEZ
- DAYRO MIGUEL CARDALES JULIO
- FRANCO POEIRO
- MIGUEL ANGEL TRUJILLO RIOS

c) Interrogatorio de Parte con Reconocimiento de Documento: Que deberá absolver el representante legal de la demandante, PRONTO REAL SAS.

RECEPCIONAR POR PARTE DEL TITULAR DE DESPACHO el interrogatorio de parte de los representantes legales de la parte demandante y demandado, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 numeral 7° del C.G.P.

CUARTO: PREVENIR a las partes, que según las directrices impartidas por Consejo Superior de la Judicatura y, de conformidad con lo instituido en el Art. 2° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el acto procesal convocado se realizará de manera virtual, para cuyo fin se les remitirá previo a la fecha de la diligencia el link creado a través de la plataforma Teams de Office. La conexión respectiva se habilitará para las partes y su Apoderados y/o Curadores Ad Litem con antelación de media hora para que los interesados se enlacen y puedan solucionar eventuales inconvenientes de conectividad.

QUINTA: ADVERTIR a las partes que, que su inasistencia o la de sus apoderados les acarrearán las consecuencias procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4° del Artículo 372 del C. Gral. Del Proceso y que, en el caso de los testigos y los extremos procesales el e-mail no podrá coincidir con el de sus Apoderados.

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTINEZ
Juez.-

LR

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d3441dd4a35c0f636a0521b44f877b4e58d04c94a29f80ce2f97f92a3cb20d8**
Documento generado en 07/02/2024 04:32:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO –MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JUAN MIGUEL CUENCA CLEVES ROCIO DEL PILAR CASTAÑO ESLAVA
RADICADO:	2021-00485

Se encuentra al despacho memorial del 12 de enero de 2024, radicado por **BANCOLOMBIA S.A.**, sobre una cesión de créditos, empero, una vez revisado el expediente, se tiene que, mediante auto del 29 de noviembre de 2023, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, ordenándose, el archivo de las diligencias, el auto en mención se publicó en estado del 30 de noviembre, y cobró ejecutoria el 6 de diciembre del mismo mes y año, por lo tanto, no hay lugar a que este Despacho analice memoriales radicados con posterioridad a esa fecha, excepto que en su oportunidad se hayan solicitado bajo el argumento de corresponder a correcciones o adiciones según lo dispuesto en el artículo 302 del C.G. del P.

En consecuencia, este Despacho **RECHAZARÁ DE PLANO** la mentada solicitud por dirigirse a un proceso que se encuentra archivado desde el 7 de diciembre de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **Tercero Civil Municipal de Neiva**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la solicitud radicada por **BANCOLOMBIA S.A.** el 12 de enero de 2024, por tratarse de un proceso concluido y archivado.

SEGUNDO: REGRESAR el expediente al archivo, según lo ordenado en auto que decretó la terminación.

NOTIFIQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez.-

LR

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4712ca1d54964dc045ce8e488953ccf431aaae3b2106050d9db4be6228955b8e**

Documento generado en 07/02/2024 04:32:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: TERMINACIÓN – RESOLUCIÓN CONTRATO
DEMANDANTE: CONSTRUCTORA SANTA LUCIA S.A.S.
DEMANDADO: RICARDO ERNESTO OCHOA PEÑA
RADICACIÓN: 41.001.40.03.003.2023.00891.00

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que no fueran subsanadas, dentro del término legal concedido, las falencias anotadas en el auto fechado al 18 de enero de 2024, se **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA**, de conformidad con lo previsto en el inciso 4° del Art. 90 del CGP.

DEVUÉLVANSE las diligencias sin necesidad de desglose, previa cancelación de las respectivas anotaciones en el sistema de información Judicial Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez.-

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **543f5f938dab57a44dbf89cb06f28bcfbcd45c7141b90082337ffb83c191254**
Documento generado en 07/02/2024 04:32:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

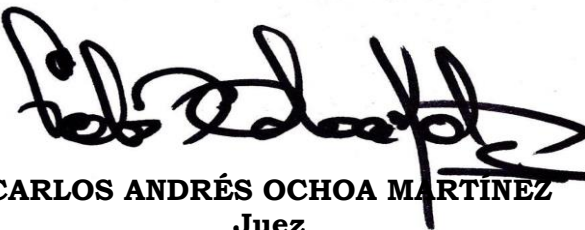
Neiva, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA
DEMANDANTE: CLARA INES DIAZ CASTILLO
DEMANDADO: BAIRO GUAÑARITA FIGUEROA Y OTROS
RADICACIÓN: 41.001.40.03.003.2023.00950.00

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que no fueran subsanadas, dentro del término legal concedido, las falencias anotadas en el auto fechado al 19 de enero de 2024, se **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA**, de conformidad con lo previsto en el inciso 4° del Art. 90 del CGP.

DEVUÉLVANSE las diligencias sin necesidad de desglose, previa cancelación de las respectivas anotaciones en el sistema de información Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

LR

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c07ba2829c93f6e25bde4a55005e7ab04f7bd46e4296473d103ad67b5435c507**

Documento generado en 07/02/2024 04:33:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	LIQUIDATORIO – SUCESIÓN DOBLE INTESADA
DEMANDANTE:	SONIA MORENO LOSADA
CAUSANTE:	SALOMON MORENO AYALA (q.e.p.d.) RAQUEL LOSADA PERDOMO (q.e.p.d.)
DEMANDADO:	LUIS ALFREDO MORENO LOSADA CARLOS ALBERTO MORENO LOSADA OSCAR FERNANDO MORENO LOSADA
RADICADO:	2023-00704

Una vez revisado el informe secretarial que antecede y la documental obrante en el expediente, se tiene que, si bien el apoderado de la parte demandante, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el auto que NEGÓ el decreto de medidas cautelares adiado al 6 de diciembre de 2023, este es extemporáneo, pues, la providencia se notificó en estado del día 7 del mismo mes y año, en consecuencia, el 13 de agosto del mismo año a las 5:00 p.m., feneció el término para radicación de recursos, en este orden, siendo que solo hasta el 14 de diciembre presentó los mentados recursos, se RECHAZARÁ el mismo, por estar fuera de término, esto de acuerdo a lo reglado en el artículo 318 y 322 del C.G.P., a saber:

El artículo 318 del CGP señala: *“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez (...)”*

(...) El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. (...)”

Así mismo el artículo 322 del mismo código, dispone: *“La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado”.*

En consecuencia, **RECHÁCESE** el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto contra el auto que NEGÓ el decreto de medidas cautelares adiado al 6 de diciembre de 2023, por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez.-

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fc665025956022b7444012cd40564ce9034b08a417d0595410a585f1687d8fd**

Documento generado en 07/02/2024 04:33:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: *INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE*
PETICIONARIO: *DANIEL FIGUEROA MUÑOZ*
ACREEDORES: *ALCALDIA DE NEIVA Y OTRS*
RADICACIÓN: *2022-00273*
ASUNTO: *AUTO REQUIERE*

Una vez revisada la documental obrante en el expediente, se tiene que, mediante memorial del 12 de enero de 2024, el liquidador, solicita al Despacho requerir a **DANIEL FIGUEROA MUÑOZ**, para que, informe sobre la ubicación del vehículo automotor de placas KLY077, pues, sostuvo que, no le ha sido posible comunicarse con el señor FIGUEROA.

En este orden, se **DISPONE, REQUERIR a DANIEL FIGUEROA MUÑOZ** para que informe al **LIQUIDADOR, JOSE MANUEL BELTRAN BUENDIA**, sobre la ubicación de la motocicleta de placas KLY-077, pues esta hace parte del inventario de activos que se aprobó mediante auto del 21 de noviembre de 2023, numeral 2°.

Ahora, en caso de tener activa medida cautelar sobre el bien mueble, motocicleta de placas **KLY-077**, por parte del Juzgado 006 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva en el proceso 41001400300920190014100, se **REQUIERE a DANIEL FIGUEROA MUÑOZ**, a fin de que realice los trámites de levantamiento de medida, ante el mentado Despacho y la oficina de tránsito.

Finalmente, se observa renuncia de poder por parte del profesional del Derecho CALDERON HUERTAS, por ser procedente, se **ACEPTA** la renuncia al ENCARGO, presentada por el Abogado **NOEL ALBERTO CALDERON HUERTAS** como apoderado judicial del acreedor, **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS EN EL EXTERIOR -ICETEX**, de acuerdo al memorial allegado el 18 de diciembre de 2023. (Art. 76 del C. G. del Proceso)

Así las cosas, se **REQUIERE al ICETEX** para que constituya apoderado judicial que represente sus intereses en el presente proceso.

NOTIFIQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez.-

Lr1

Carlos Andres Ochoa Martinez

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df9d7fe5aacd1e89a517d3c5f8be02a304ef54c5579479f144e373b7aeb8e5f**
Documento generado en 07/02/2024 04:33:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	INSOLVENCIA – PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
PETICIONARIO:	JOSE ALBERTO RINCON TRUJILLO
ACREEDORES:	BANCOLOMBIA S.A. Y OTROS
RADICADO:	41.001.40.03.005.2019.00645.00

Vista la constancia secretarial que antecede y revisada la documental obrante en el expediente, se **DISPONE, REQUERIR** a la profesional del derecho **MARCELA DUQUE BEDOYA**, para que allegue certificado de existencia y representación legal de la sociedad LITIGIOVIRTUAL.COM SAS (entidad que actualmente tiene a su cargo la representación judicial del BANCO BBVA), en la cual conste su inscripción como abogada de la mentada sociedad, pues, de acuerdo a los documentos allegados y obrantes en archivo 25 del expediente digital, su calidad es de apoderada sustituta y no de apoderada principal, en consecuencia, **NO SE CORRIGE** el numeral 2º del auto adiado al 13 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

LR

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4c1e79a003c860e3c37450d23780ed30d582fdbba5edde7af5271b7087ccc60f

Documento generado en 07/02/2024 04:51:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>